



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Oficio No. N/06/2016/1368/II

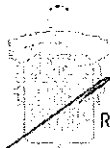
- C. RECTORES DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS TEMÁTICOS Y REGIONALES.
 - C. RECTOR DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL.
 - C. DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.
 - C. DIRECTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL.
- Presente

Por este medio, me permito hacer de su conocimiento que en sesión extraordinaria de la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario, celebrada el día 18 de junio del presente, se acordó, entre otros, lo siguiente:

"Las políticas contables aplicables a activos fijos para el ejercicio 2016, quedarán de la manera siguiente: **ACTIVOS FIJOS ADQUIRIDOS. PRIMERO.** Se consideran bienes inventariables capitalizables los bienes tangibles e Intangibles de activo fijo que adquieran o elaboren las dependencias de la Red Universitaria para la realización de sus actividades, con un valor unitario mayor a los 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$2,556.40 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.) antes del Impuesto al Valor Agregado, cantidad que será actualizada anualmente conforme al Incremento al Salario Mínimo General en el Distrito Federal. Se exceptúa de lo anterior los bienes intangibles, cuya vigencia es menor a un año, caso en el cual se le dará el tratamiento de gasto del periodo. Se consideran bienes inventariables no capitalizables, los bienes tangibles e Intangibles (no consumibles) que adquieran o elaboren las dependencias de la Red Universitaria para la realización de sus actividades, con un valor unitario a partir de \$1,000.01 (UN MIL PESOS 01/100 M.N.) y hasta \$2,556.39 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 39/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado. Se consideran bienes no inventariables ni capitalizables, los bienes tangibles e Intangibles de naturaleza consumible o refacciones, o bien aquellos que adquieran o elaboren las dependencias de la Red Universitaria para la realización de sus actividades, con un valor unitario igual o menor a \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), antes del Impuesto al Valor Agregado. **ACTIVOS FIJOS RECIBIDOS EN DONACIÓN. SEGUNDO.** Se consideran bienes inventariables aquellos que se reciban en vía de donación y que por su naturaleza no sean consumibles o refacciones, con valor unitario estimado a partir de \$1,000.01 (UN MIL PESOS 01/100 M.N.), sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debido a que en estas operaciones no se genera; estos bienes deberán quedar registrados en el Inventario Institucional, dentro del término de 30 días posteriores a su recepción, a través del trámite de alta patrimonial a generarse en el Sistema Institucional de Control de Inventarios. Para determinar el valor estimado del(los) bien(es) recibido(s) en donación, se deberá contar un documento del que se desprenda fehacientemente el mismo, tal como factura, cotización, presupuesto, opinión de valor, etc. Además, será indispensable contar con un documento que acredite la transmisión de la propiedad del(los) bien(es) a favor de la Universidad de Guadalajara, tal como contrato, convenio, carta donación o afín, el que deberá adjuntarse como apoyo al trámite de alta patrimonial. **DISPOSICIONES COMUNES. TERCERO.** Continuarán vigentes los porcentajes de depreciación y parámetros de estimación de vida útil de bienes señalados en el acuerdo número II/2012/2697, expedido por la Comisión Permanente de Hacienda del H. Consejo General Universitario de fecha 14 de diciembre de 2012. El presente acuerdo surte efecto a partir del 1 de enero de 2016 y será aplicable para toda la Red Universitaria en tanto no se emitan nuevas disposiciones al respecto.

Sin más por el momento, quedo de Usted...

ATENTAMENTE
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jal.; 20 de junio de 2016



Adriana
Mtro. Itz'atli Tonatliuh Bravo Padilla
Rector General y Presidente de la Comisión de Hacienda

Mtro. Jose Alfredo Peña Ramos
Secretario General de la Universidad de Guadalajara y Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión de Hacienda

c.c.p. Minutario
JABR/JAJH/cfc*

